



VS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN  
ESTATAL GUANAJUATO DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-032/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3462 /2015

México, D. F. a, 3 de julio de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de enero de 2015  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 28 de enero de 2017  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba  
Martínez.

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

#### RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.027 de fecha 7 de enero del 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 28 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito del 23 de diciembre de 2014, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el mismo día, mes y año, mediante el cual el [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivado del fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-019GYR027-N174-2014, convocada para el mantenimiento de vehículos oficiales 2015, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2 -

- 2.- La persona física [REDACTED] no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 118001150900/CTS/090/2015 de fecha 16 de enero de 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0903/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, manifestó que en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR027-N174-2014, se emitió el fallo y se encuentran asignados los contratos; asimismo informó los generales de los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/1252/2015 de fecha 19 de febrero del 2015, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las personas físicas Rogelio Coronado Castillo y Francisco Isidro Olvera Rico a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 118001150900/DABCS/0069/2015 de fecha 25 de febrero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0903/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". -----
- 5.- Por escrito de fecha 06 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 mismo, mes y año, el Ing. Francisco Isidro Olvera Rico en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/1252/2015 de fecha 19 de febrero de 2015, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores).-----

NOTA 1

- 3 -

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. Rogelio Coronado Castillo persona física, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por proveído de fecha 25 mayo del 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas presentadas por el [REDACTED] persona física, en su carácter de [REDACTED] conforme en su escrito de fecha 23 de diciembre de 2014 y las del área convocante que adjuntó a su informe de fecha 23 de febrero de 2015, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----NOTA 1
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2725/2015 de fecha 25 de mayo de 2015, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.--
- 9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a los [REDACTED] [REDACTED] inconforme en la presente instancia, Rogelio Coronado Castillo y Francisco Isidro Olivera Rico, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----NOTA 1
- 10.- Por acuerdo de fecha 15 de junio de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la



- 4 -

Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N174-2014, de fecha 19 de noviembre de 2014.-----

**III.- Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante desechó su propuesta porque no cumple con lo requerido en el numeral 2.1 calidad, 6.1 fracción III) y el anexo 5 de la convocatoria, ya que no presentó por cada contrato carta que acredite un servicio de cumplimiento de calidad en tiempo y forma, debidamente firmado y con el sello de la entidad que lo emite, además de los datos de quien firma para poder constatar la veracidad de la misma.-----

Que la determinación de la convocante de desechar su propuesta no se ajusta a la revisión de los anexos, ya que se enviaron tres cartas de satisfacción que se omitieron evaluar, siendo la de CONAGUA, IMSS y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, actuando la convocante apartada de los principios de transparencia, claridad, objetividad y precisión. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que el acto de fallo fue emitido en apego a derecho, pues el inconforme no cumplió cabalmente con lo requerido en el punto 6.1 fracción III relativo al Anexo 5, pues no basta con presentar un documento aludido al requerido, sino que éste debe cumplir cabalmente con lo que se requirió en la Convocatoria y las cartas exhibidas no contienen todos los elementos que permitan corroborar su plena veracidad, y por tanto no se puede tener como cumplimentado dicho requisito. -----

Que el accionante exhibió el contrato C250135 de manera incompleto, pues únicamente presentó las páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; respecto del contrato C250313 en cuyo calce refiere de 1 a 32, solo se exhibieron las páginas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, presentándolo de manera incompleta, cuando que en el anexo 5 se solicitó copia completa de los contratos. -----

Que las tres cartas que exhibe carecen de sello alguno que permita constatar su veracidad, es decir el documento en sí, en una hoja membretada no es suficiente, pues si se analiza cualquier persona puede reproducir el mismo sin la formalidad de un sello, no basta el membrete de un documento para intuir que es legítimo. -----

Que la carta con logotipo de la Procuraduría del Estado de Guanajuato no cuenta con sello, no proporciona los datos de identificación de quien firma, no señala el cargo que supuestamente ostenta ni teléfono o dirección alguna de la persona que firma, que permita verificar su autenticidad, tal y como lo señala el punto B) del anexo 5, de la convocatoria.-----

- 5 -

Que la carta con membrete de CONAGUA, habla sobre una liberación de fianza, situación que incumple lo señalado en el citado numeral b) del citado Anexo 5 de la convocatoria.-----

- V.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 26 de enero de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----
- A).-** Las presentadas por el [REDACTED] persona física, en su escrito de fecha 23 de diciembre de 2014, visibles a fojas 005 a la 019 del expediente en el que se actúa consistentes en: escrito de fecha 01 de diciembre de 2014, oficio número 118001150900/CTS/766/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, oficio de fecha 25 de julio de 2014, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Ambientales de la Comisión Nacional del Agua, Acta de Fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-019GYR027-N174-2014, de fecha 19 de noviembre de 2014.-----NOTA 1
- B).-** Las presentadas por el Área Convocante en su informe Circunstanciado de fecha 25 de febrero de 2015, visibles a fojas 071 a la 221 del expediente en el que se actúa consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N174-2014, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de noviembre de 2014, Acta de la segunda Junta de Aclaraciones del Licitación en comento fecha 01 de diciembre de 2014, Acta complementaria al Acta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 02 de diciembre de 2014, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación en cuestión de fecha 09 de diciembre de 2014, Acta de Notificación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 noviembre de 2014(sic), Acta de Corrección al Acta de notificación de Fallo de la Licitación en comento de fecha 22 de diciembre de 2014, así como las contenidas CD consistentes en: propuestas de las empresas ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., y de los CC. Francisco Isidro Olvera Rico y [REDACTED]-----
- C).-** La presentada por el Arq. Francisco Isidro Olvera Rico, persona física, en su escrito de fecha 06 de marzo de 2015, visible a foja 228 del expediente en el que se actúa consistentes en: Credencial para Votar expedida por el extinto Instituto Federal Electoral, a favor de Francisco Isidro Olvera Rico.-----
- V.- Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito de fecha 23 de diciembre de 2014, las que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la Propuesta del inconforme en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 19 de noviembre de 2015, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo solicitado en los puntos 2.1, 6.1 fracción III de la convocatoria, así como a la modificación efectuada en el acto de Junta de Aclaraciones de fecha 01 de diciembre de 2014, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo,



por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente la relativa al Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 19 de noviembre de 2014, visible a fojas 175 a la 186 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado, se advierte que la Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa accionante bajo las razones siguientes: -----

**ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO**

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL  
No. LA 019GYR027 N174 2014  
MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS OFICIALES 2015

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las 11:00 horas, del 19 de noviembre de 2014, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle la Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la notificación del fallo de la convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla, Servidor Público designado por la convocante conforme al punto 33 de sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes. -----

Al final de la presente acta se integra el dictamen técnico resultado de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes, conforme al punto 9 y 9.1 de la convocatoria, que el área usuaria establece en la revisión técnica conforme a lo expuesto y se adjunta a la presente acta para pronta referencia, en el cual se manifiestan en su caso, los motivos de incumplimiento. -----

NOTA 1

|   |            |           |   |
|---|------------|-----------|---|
| 5 | [REDACTED] | NO CUMPLE | NO CUMPLE lo requerido en el numeral 2.1 CALIDAD, 6.1/ii, ANEXO 5 (CINCO) b) no presenta por cada contrato carta que acredite un servicio de cumplimiento de calidad en tiempo y forma, debidamente firmada y con el sello de la entidad que lo emite, además de los datos de quien firma para poder constatar la veracidad de la mismas. Por lo anterior se ubica en numeral 10-Causa de Desechamiento a). |
|---|------------|-----------|---|

NOTA 1

*[Handwritten signature]*



- 7 -

De lo que se advierte que la propuesta de la hoy inconforme fue descalificada por el incumplimiento de los puntos 2.1, 6.1 fracción III, de la convocatoria, así como a la modificación efectuada en el acto de Junta de Aclaraciones de fecha 01 de diciembre de 2014, por no presentar por cada contrato carta que acredite un servicio de cumplimiento de calidad en tiempo y forma, debidamente firmada y con sello de la entidad que lo emite, además de los datos de quien firma para poder constatar la veracidad de la misma, señalando la Convocante que se actualizó la causal de descalificación prevista en los inciso a) del punto 10 de la Convocatoria, relativos a que se desechara las proposiciones de los licitantes que incurran en algún incumplimiento de los requisitos o características establecidos en la Convocatoria o sus anexos, así como los que deriven de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.-----

Determinación de la convocante que se ajustó a lo establecido en el tercero párrafo del numeral 2.1 y fracción III del 6.1, en relación directa con el anexo 5 de la convocatoria modificado en el acto de la junta de aclaraciones de fecha 01 de diciembre de 2014, que indican lo siguiente:-----

#### **2.1. CALIDAD**

*Las características, especificaciones y calidad de los servicios y/o que deban otorgar, sean de las requeridas por el instituto, de carta relativa a la calidad del servicio Anexo 3 (tres)*

*Contare (sic) con la experiencia necesaria para garantizar las necesidades requeridas por el instituto Anexo número 4 (cuatro) y Anexo número 5 (cinco).*

*Contar con la capacidad necesaria y adecuada para cubrir las necesidades del instituto, y cumplir con el servicio con una razonabilidad de utilización acorde a las especificaciones generales. Anexo número 6 (seis).*

...

#### **6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

*La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:*

*III. Los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda.*

...

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL  
No. LA 019GYR027 N174/2014

MANTENIMIENTO A VEHICULOS OFICIALES 2015

En la Ciudad de León Guanajuato, siendo las **12:00 horas**, del día **01 de Diciembre de 2014**, en el aula de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la segunda junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 26 Bis fracción II primero y segundo párrafo, 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 4 de la Convocatoria.

Este acto fue presidido por el C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla, servidor público designado por la convocante, quien al inicio de esta junta, comunicó a los funcionarios que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, solamente se atenderán solicitudes de aclaración a la Convocatoria, de las personas que hayan presentado el Escrito en el que expresen su interés en participar en esta licitación a través de CompraNet, por sí o en representación de un tercero, y cuyas preguntas se hayan publicado con 24 horas de anticipación a este acto, caso contrario, las solicitudes de aclaración que sean publicadas con posterioridad al plazo antes previsto, no serán contestadas por resultar extemporáneas.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL  
No. LA 019GYR027 N174 2014

MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS OFICIALES 2015

ANEXO NÚMERO 5 (CINCO)

SERVICIOS ATENDIDOS A OTRAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

| NOMBRE DE LA DEPENDENCIA | SERVICIO OTORGADO, RELACIONADO A LA PRESENTE LICITACION | NUMERO Y MONTO DEL CONTRATO | VIGENCIA DEL CONTRATO | DATOS DE LA PERSONA A CONTACTAR Y TELEFONO |
|--------------------------|---|-----------------------------|-----------------------|--|
|                          |   |                             |                       |  |
|                          |   |                             |                       |  |
|                          |   |                             |                       |  |
|                          |   |                             |                       |  |

LUGAR Y FECHA

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

NOTA IMPORTANTE:

SERA MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN TÉCNICA EL NO PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN ANEXA:

- DE LOS CONTRATOS REFERIDOS EN LA TABLA, COPIA COMPLETA DEL CONTRATO DEBIDAMENTE FIRMADA.
- DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS REFERIDOS DEBERÁ DE TRAER UNA CARTA EN FORMATO LIBRE DONDE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES O SU SIMILAR, MANIFIESTE QUE SE RECIBIÓ POR PARTE DE LA ENTIDAD Y/O EMPRESA UN SERVICIO DE CALIDAD EN TIEMPO Y FORMA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y CON EL SELLO DE LA ENTIDAD QUE LO EMITE, ADEMÁS DE LOS DATOS DE QUIEN FIRMA PARA PODER CONSTATAR LA VERACIDAD DE LA MISMA, NO SE ADMITIRÁN CARTAS DE AFIANZADORA LIBERADAS, SERÁ OBLIGATORIO EN CASO DE TENER CONTRATOS CON ESTA DELEGACIÓN GUANAJUATO COLOCAR LOS CONTRATOS EN LA LISTA Y PRESENTAR EN FORMA OBLIGATORIA LO SOLICITADO EN ESTE INCISO B) Y EL A).
- PODRÁN PRESENTARSE PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ANEXO, DOCUMENTOS OFICIALES COMO (OFICIOS CON NÚMEROS DE REFERENCIA, CONVENIOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PRETACION DE UN SERVICIO ANALOGO) DONDE SE HAGA SOLICITUD EXPLICITA DE ALGÚN SERVICIO.

De las anteriores transcripciones se desprende que las empresas licitantes interesadas en resultar con adjudicación favorable en la Licitación que nos ocupa, debían observar lo establecido en el anexo 5 de la convocatoria, esto es, relación de contratos, asimismo una carta en formato libre donde el Jefe del departamento de Conservación y Servicios Generales o su similar manifieste que se recibió por parte de la entidad y/o empresa, un servicio de calidad en tiempo y forma, debidamente firmada y con sello de la entidad que lo emite, además de contener los datos de quien firma para poder constatar la veracidad de las mismas; por lo que las empresas interesadas en participar en la presente licitación, debían observar la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa, en términos de lo establecido en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica lo siguiente: -----

"Artículo 33. ...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.



....."

De lo dispuesto en el precepto legal invocado se tiene que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formarán parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su propuesta, lo que en la especie dejó de observar el inconforme, ya que del contenido de su propuesta que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, se advierte que el hoy accionante a efecto de dar cumplimiento a las cartas en formato libre solicitadas en el Anexo 5 de la convocatoria, adjuntó las documentales visibles a fojas 219, 220 y 221 de los autos administrativos, las que se reproducen para efectos de mejor proveer en el presente asunto, en los términos siguientes: -----

"2014, Año de Octavio Paz."

**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Dirección Local Guanajuato  
Subdirección de Enlace Administrativo  
Departamento de Recursos Materiales

  
**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

Atenta Nota:

Celaya, Gto., a 25 de Julio de 2014.

**CHUBB DE MEXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A. DE C.V.**  
**P R E S E N T E**

Por medio de la presente se informa que la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Guanajuato, **NO** tiene inconveniente en autorizar la liberación de las fianzas No. 88170943 00000 0000, de fecha 15 de mayo del año 2014, y fianza No.- 88170943 00000 0000, de fecha 02 de Diciembre del año 2014, para garantizar el cumplimiento del contrato No. CNA-DLGTO-004-13-MVEH, y la ampliación correspondiente, en virtud de haberse cumplido con las obligaciones correspondientes.

Sin más por el momento envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES**

  
**LAE. MANUEL DUCOING NAVARRO**

NOTA 2

Hacienda de Santiago No. 114, Col. Primera Fracción Hacienda de Crespo, C.P. 38116 Celaya, Gto.  
Tel. (461) 1599503 Ext. 1101 y 1599500 Ext. 1180, 1151 - dora.arachuro@conagua.gob.mx

"El agua nos une, cuidarla es compromiso de todos"



MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

IMSS

2014 año de Octubre Paz

REF. : 118001150900/CTS/766/2014      FECHA: 25 DE AGOSTO DEL 2014

[REDACTED]

En virtud de haber cumplido en tiempo y forma con el contrato que a continuación menciono:

| CHEQUE/ FIANZA | CONTRATO/<br>CONVENIO | LICITACION             | MONTO       |
|----------------|-----------------------|------------------------|-------------|
| [REDACTED]     | [REDACTED]            | LA 019GYR027 N67 2011  | \$33,759.30 |
| [REDACTED]     | [REDACTED]            | LA 019GYR027 N67 2011  | \$6,751.86  |
| [REDACTED]     | [REDACTED]            | LA 019GYR027 N106 2013 | \$74,200.00 |

Se concluye que la **LIBERACIÓN** de las fianzas antes mencionadas, es procedente toda vez que no existe ningún motivo de reclamo por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lo anterior en base al Art. 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

En espera de serle útil expido el presente para los fines legales conducentes.

Sin más por el momento, me despido de Usted.

LIC. JUAN JAIME MUÑOZ ALONSO  
JEFE DE OFICINA DE CONTRATOS  
TEL. 01 477 773 05 80

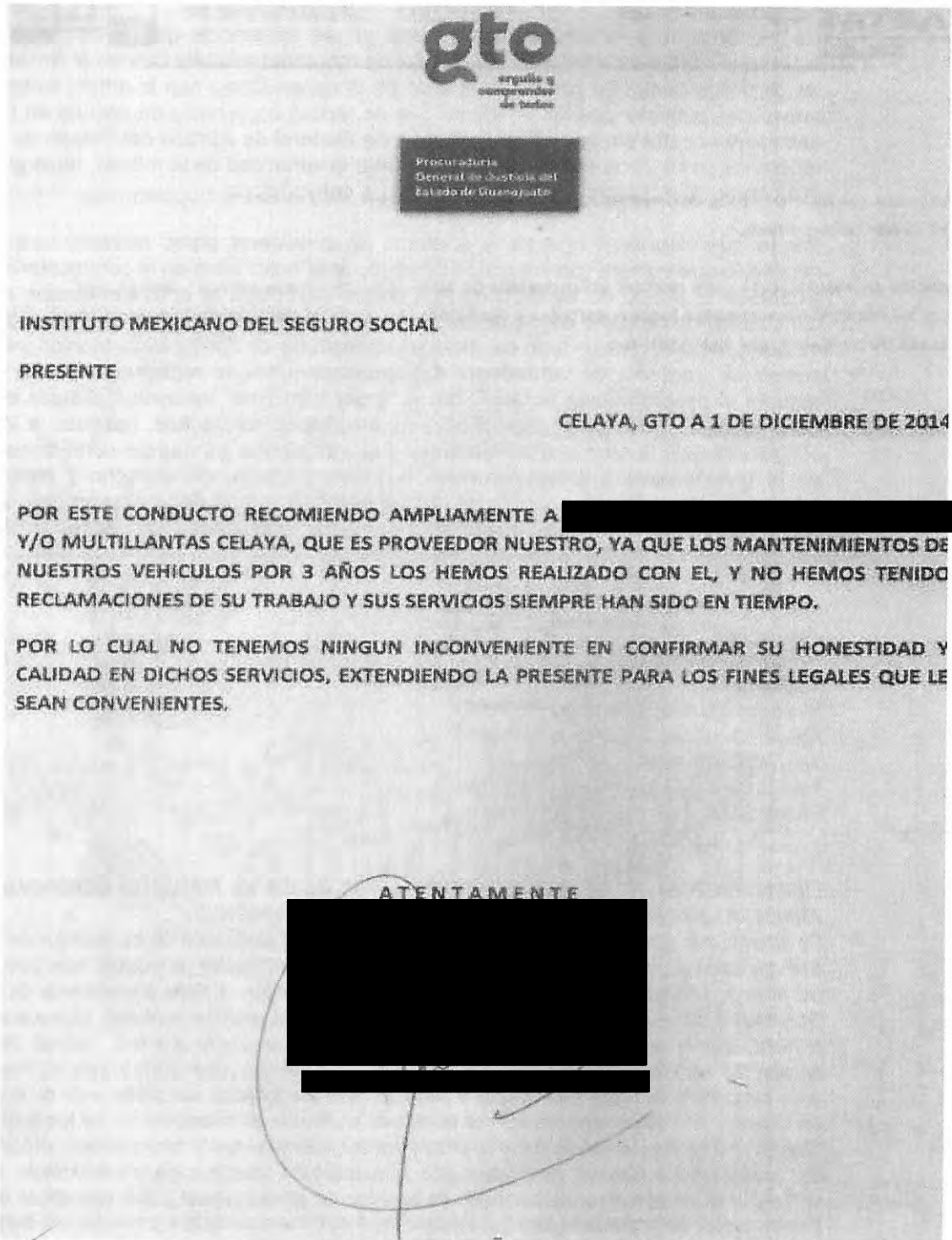
SEGURIDAD Y GRANDEZA  
71 ANIVERSARIO

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 2

Handwritten marks: a large '9' and a checkmark.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PRESENTE

CELAYA, GTO A 1 DE DICIEMBRE DE 2014

POR ESTE CONDUCTO RECOMIENDO AMPLIAMENTE A [REDACTED] Y/O MULTILLANTAS CELAYA, QUE ES PROVEEDOR NUESTRO, YA QUE LOS MANTENIMIENTOS DE NUESTROS VEHICULOS POR 3 AÑOS LOS HEMOS REALIZADO CON EL, Y NO HEMOS TENIDO RECLAMACIONES DE SU TRABAJO Y SUS SERVICIOS SIEMPRE HAN SIDO EN TIEMPO.

NOTA 1

POR LO CUAL NO TENEMOS NINGUN INCONVENIENTE EN CONFIRMAR SU HONESTIDAD Y CALIDAD EN DICHOS SERVICIOS, EXTENDIENDO LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES QUE LE SEAN CONVENIENTES.

ATENTAMENTE

NOTA 2

NOTA 4



De las documentales antes reproducidas no se desprende que la empresa inconforme al elaborar su propuesta hubiese observado los requisitos establecidos en el Anexo 5, puesto que las referidas cartas no contienen el sello de la dependencia que lo emite, tampoco indican los servidores públicos que las emitieron que se recibió un servicio de calidad en tiempo y forma; asimismo la carta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato no refiere los datos de quien firma para constatar la veracidad de la misma, de lo que se tiene que el inconforme incumplió con lo solicitado en la convocatoria. -----

Por lo que bajo esta tesitura, y a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas en la convocatoria, en la cual se establece el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial. -----

"No. Registro: 210,243  
Tesis aislada  
Materia(s). Administrativa  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XIV, Octubre de 1994  
Tesis: I. 3o. A. 572 A  
Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia,

que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al

- 14 -

*contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

*De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que en la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa el hoy inconforme no observó el requisito adicionado en la junta de aclaraciones, específicamente en el anexo 5.*

*Sin que en el caso resulte atendible el argumento de la empresa inconforme al señalar que: la determinación de la convocante de desechar su propuesta no se ajusta a la revisión de los anexos, ya que se enviaron tres cartas de satisfacción que se omitieron evaluar, siendo la de CONAGUA, IMSS y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, actuando la convocante apartada de los principios de transparencia, claridad, objetividad y precisión; habida cuenta que fue derivado de la modificación efectuada al Anexo 5 de la convocatoria en el acto de la junta de aclaraciones, que se determinó desechar la propuesta de la inconforme, pues el accionante al momento de confeccionar su propuesta debió de considerar dicha modificación, lo que en la especie no aconteció; ahora bien, el hoy inconforme refiere que la convocante se apartó de los principios de transparencia, claridad, objetividad y precisión, al momento de llevar a cabo la evaluación, pero es omisa en señalar las razones por las cuales considera dicha situación; por tanto, y al no haber observado la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, fue correcta su descalificación al actualizar la casual de desechamiento contenida en el punto 10 inciso A) de la convocatoria.*

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*



- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*  
..."

Confirma lo anterior, lo aducido por la convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos que: "Las tres cartas que exhibe en supuesto cumplimiento al inciso B) del anexo de referencia, carecen de sello alguno que permita constatar su veracidad, es decir el documento en sí, en una hoja membretada no es suficiente, pues si se analiza cualquier persona puede reproducir el mismo sin la formalidad de un sello, no basta el membrete de un documento para intuir que es legítimo...4.- En especial la carta con logotipo de la Procuraduría del Estado de Guanajuato de fecha 1 de diciembre de 2014, no tiene sello, no proporciona los datos de identificación de quien firma, no señala el cargo que supuestamente ostenta ni teléfono o dirección alguna, de la persona que firma, que permita verificar su autenticidad, tal y como lo señala el punto B) del anexo 5 (cinco) parte integral de la convocatoria que nos ocupa..." argumentos que robustecen el incumplimiento del hoy inconforme a los requisitos contenido en el numeral 2.1 tercer párrafo y 6.1 fracción III de la convocatoria, en relación con el anexo 5 modificado en Junta de Aclaraciones.

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al descalificar la Propuesta del accionante en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 19 de noviembre de 2014, se ajustó a los criterios de evaluación establecido en los numerales 9, 9.1 y 9.2 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:

#### **9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados*

*No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.*

..."

#### **"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

- 16 -

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 de las bases de esta Convocatoria.*  
..."

#### **"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

*Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 7 (siete), de las presentes bases.*  
..."

#### **"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.*

*De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.*

*En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP.*  
..."

**"Artículo 36.** *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a*

- 17 -

*quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

...."

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

..."

De donde se tiene que la Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

**VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al Ing. Francisco Isidro Olvera Rico, quien resulto tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus manifestaciones, las cuales no varían el sentido de la presente Resolución. -----

**VII.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. Rogelio Coronado Castillo persona física, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----



- 18 -

**VIII.-** Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a los [REDACTED] <sup>NOTA 1</sup>  
[REDACTED] inconforme en la presente instancia, Rogelio Coronado Castillo y Francisco Isidro Olvera Rico, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:---

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad de su actuación con las excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] <sup>NOTA 1</sup>  
persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivado del fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-019GYR027-N174-2014, convocada para el mantenimiento de vehículos oficiales 2015 .

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas físicas Rogelio Coronado Castillo, y Francisco Isidro Olvera a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el Av. Revolución número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en esta ciudad debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

**CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, así como por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**Lic. Federico de Alba Martínez.**

Para: [Redacted] Persona física. [Redacted] Correo Electrónico: [Redacted] C.P. NOTA 1 y NOTA 5 y NOTA 6

C. Rogelio Coronado Castillo, persona física. correo electrónico: [Redacted] Por Rotulón.

C. Francisco Isidro Olvera Rico, persona física, correo electrónico: [Redacted] Por Rotulón.

**Lic. José Francisco Mendoza Martínez**.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Suecia esquina con España sin número, Col. Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, Tel/Fax: 01 477 773 05 80.

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. **Mtro.- Sergio Andrés Santibáñez Vázquez**.- Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Boulevard Adolfo López Mateos, esq. Insurgentes, Col. Los Paraísos, C.P. 37120, León, Guanajuato.- Fax 18-34-09.

**C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado**.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado en Guanajuato

MCCHS\*HAR\*CAMS